

Las anteriores tablas salariales han sido calculadas teniendo en cuenta un incremento del 3,2 por 100 en el salario reseñado en las tablas salariales de 2000, excepto en el supuesto del Técnico superior en Educación Infantil. El trienio no ha sido incrementado.

Los trabajadores de centros de obras sociales propias de carácter docente sin fines lucrativos, Cajas de Ahorros, Municipios, Diputaciones y Cabildos tendrán los mismos incrementos salariales antes mencionados sobre los conceptos retributivos que establece el Convenio, abonados en la nómina de diciembre del año anterior. Para el año 2001 el incremento será de 3,2 por 100 sobre el salario.

Los efectos económicos de estas tablas salariales se aplicarán desde el 1 de enero de 2001, excepto lo previsto en las mismas para el Técnico superior en Educación Infantil.

Con el fin de hacer efectivos los incrementos establecidos en estas tablas salariales, así como los atrasos salariales que se pudieran derivar de las mismas, las empresas dispondrán de dos meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

7586

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de las empresas «Al Air Liquide España, Sociedad Anónima», «Air Liquide Medicinal, S. L. U.», y «Air Liquide Producción, S. L. U.».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de las empresas «Al Air Liquide España, Sociedad Anónima», «Air Liquide Medicinal, S. L. U.», y «Air Liquide Producción, S. L. U.», que fue suscrita con fecha 14 de febrero de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y, de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA, CON APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO 2000-2001

En Madrid, a catorce de Febrero de 2001, siendo las once horas del día de la fecha, se reúnen, al objeto de dar lectura y aprobación, en su caso, al texto de la revisión salarial, año 2001, del Convenio Colectivo de empresa, la representación de las empresas «Al Air Liquide España, Sociedad Anónima», «Air Liquide Medicinal, S. L. U.», y «Air Liquide Producción, S. L. U.», y la de los trabajadores de las mismas, formada por los siguientes representantes:

Por la representación empresarial:
Señor Toña, Ignacio.
Señor Prados, Manuel.

Por la representación de los trabajadores:

Señor Díez, José M.^a (Hernani—Ale).
Señor Rebollo, Elías (Villaverde—Ale).
Señor Cánovas, Antonio (Villaverde—Ale).
Señor Laucirica, José A. (Bilbao—Ale).
Señor Atienza, Marino (Madrid—D. S.).
Señor Martín, Manuel (Málaga—Alm).
Señor Sánchez, Arturo (Asturias—Alm).
Señor Perea, Miguel (Bilbao—Alm).
Señor Martín, Pedro (Martorell—Ale).

Constatada la existencia de quórum, se procede a hacer entrega a cada uno de los miembros de la Comisión Negociadora de una copia del texto

íntegro de la revisión salarial, preparado en los términos previstos en el Convenio Colectivo 2000-2001, pasando acto seguido a su lectura íntegra.

Concluida la misma se procede a someter el texto a votación de la Comisión, mereciendo la aprobación unánime de cada una de las dos representaciones. En su consecuencia, queda aprobada la revisión salarial para el año 2001, del Convenio Colectivo para 2000-2001 de las empresas «Al Air Liquide España, Sociedad Anónima», «Air Liquide Medicinal, S. L. U.», y «Air Liquide Producción, S. L. U.», con el tenor literal que consta en el texto sometido a votación.

Acto seguido se pasa el texto a la firma, comisionando al señor Prados para que verifique los trámites de Registro.

Finalmente, se acuerda que las diferencias dimanantes del Convenio se hagan efectivas en la nómina del mes de febrero de 2001.

Y no teniendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a las trece horas del día de la fecha, extendiéndose la presente acta que, leída, es firmada por los asistentes en prueba de conformidad.

REVISIÓN CONVENIO COLECTIVO DE «AL AIR LIQUIDE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA», «AIR LIQUIDE MEDICINAL, S. L. U.», Y «AIR LIQUIDE PRODUCCIÓN, S. L. U.»

Actualización de valores con vigencia exclusiva durante el año 2001

Artículo 25. Retribuciones.

En 2001 los incrementos serán:

| Grupo | Convenio | Actividad | Individual | Antigüedad | Firma Convenio |
|-------|----------|-----------|---------------|------------|----------------|
| I | 4,3 | 4,3 | A determinar. | 4,3 | 4,3 |
| II | 4,3 | 4,3 | A determinar. | 4,3 | 4,3 |
| III | 4,3 | 4,3 | 4,3 | 4,3 | 4,3 |

Artículo 26. Antigüedad.

2. El valor del trienio será de 4.155 pesetas y el del quinquenio de 8.313 pesetas.

Artículo 28. Pluses.

- El valor del correturno será 3.572 pesetas.
- Valor de la noche del día 24 ó 31 de diciembre: 18.782 pesetas.
- Compensación servicio astreinte o veinticuatro horas, días 24 ó 31 de diciembre: 2.295 pesetas.
- La cuantía de los valores astreinte y veinticuatro horas se incrementarán en el año 2001 en el 4,3 por 100.

Artículo 31. Ayuda de comida.

El valor del ticket de comida por día efectivamente trabajado se fija en 850 pesetas y el de la jornada desplazada en 1.356 pesetas.

Artículo 32. Pagas extraordinarias.

Párrafo 3.º: Importe de la firma de Convenio, 259.787 pesetas, de las que 145.000 se han pagado en enero de 2001, y 114.787 pesetas se abonarán en el mes de septiembre.

Artículo 35. Jubilaciones.

B) Garantía:

| Edad | Cálculo de la indemnización | Hasta un máximo de — Pesetas |
|----------|------------------------------------|------------------------------------|
| 60 | 150.000 × años de antigüedad | 3.200.326 |
| 61 | 137.500 × años de antigüedad | 2.933.632 |
| 62 | 100.000 × años de antigüedad | 2.133.550 |
| 63 ó más | 87.500 × años de antigüedad | 1.866.858 |

Gastos de desplazamiento (anexo II): Los valores del anexo II se incrementarán en un 2 por 100, quedando con las siguientes cuantías:

ANEXO II

Gastos de desplazamiento

| Categorías | Alojamiento | Viaje | Manutención — Importe máximo |
|--|--------------|--|---|
| Técnico Jefe. Técnico. Técnico PD. | 4 estrellas. | Avión clase turista. 1.ª clase ferrocarril. | Comida: 3.283. Cena: 2.323. Desayuno: 379. Total: 5.985. |
| Resto del personal. | 3 estrellas. | Cama en cabina especial o doble. | |

Cada día en que se pernocte fuera del propio domicilio, por exigencias del trabajo, se abonarán 918 pesetas en concepto de gastos varios que figurarán en la casilla Taxis/Diversos de la hoja de liquidación de gastos de viaje.

El precio del kilómetro queda establecido en 42 pesetas.

La tabla de gastos de desplazamiento entrará en vigor a partir de la fecha de firma de la revisión del Convenio.

Tabla salarial Convenio Colectivo año 2001

| Categoría | S. Convenio — Pesetas | Plus actividad — Pesetas | Firma Convenio — Pesetas | Total anual — Pesetas |
|-------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|
| Titulados: | | | | |
| Director | 278.535 | 16.818 | 259.787 | 4.690.091 |
| Subdirector | 246.376 | 16.818 | 259.787 | 4.207.700 |
| Técnico Jefe | 243.143 | 16.818 | 259.787 | 4.159.209 |
| Técnico | 239.373 | 16.818 | 259.787 | 4.102.653 |
| Perito | 205.198 | 16.818 | 259.787 | 3.590.029 |
| Ayudante técnico | 179.845 | 16.818 | 259.787 | 3.209.734 |
| Supervisor | 154.511 | 16.818 | 259.787 | 2.829.729 |
| Administrativos: | | | | |
| Jefe 1.ª | 205.198 | 16.818 | 259.787 | 3.590.029 |
| Jefe 2.ª | 188.291 | 16.818 | 259.787 | 3.336.423 |
| Oficial 1.ª Administrativo .. | 171.421 | 16.818 | 259.787 | 3.083.381 |
| Oficial 2.ª Administrativo .. | 154.511 | 16.818 | 259.787 | 2.829.729 |
| Auxiliar Administrativo .. | 129.202 | 16.818 | 259.787 | 2.450.087 |
| Subalternos: | | | | |
| Almacenero | 133.416 | 16.818 | 259.787 | 2.513.308 |
| S. I.: | | | | |
| Técnico Proceso Datos ... | 239.373 | 16.818 | 259.787 | 4.102.653 |
| Especial. Proceso Datos .. | 205.198 | 16.818 | 259.787 | 3.590.029 |
| Obreros: | | | | |
| Oficial 1.ª Obrero | 147.824 | 16.818 | 259.787 | 2.729.428 |
| Oficial 2.ª Obrero | 135.027 | 16.818 | 259.787 | 2.537.464 |
| Oficial 3.ª Obrero | 130.744 | 16.818 | 259.787 | 2.473.226 |

7587

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para las industrias extractivas del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo para las industrias extractivas del vidrio, industrias cerámicas y para las del comer-

cio exclusivista de los mismos materiales (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio de 1999) (código de Convenio número 9902045) que fue suscrito con fecha 24 de enero de 2001 por la Comisión Mixta de Interpretación, en la que están integradas la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica y las Centrales Sindicales CC. OO., MCA-UGT y FIA-UGT, firmantes de dicho Convenio, en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN. ACTA DE REVISIÓN SALARIAL FINAL DE 2000 Y PROVISIONAL PARA EL AÑO 2001

Asisten:

Por la representación empresarial:

Doña Lucía Ortiz.
Don Juan Antonio Bueno Aranda.
Don Antonio Jiménez Frauca.
Don Álvaro Rodríguez Hesles.
Don Lluís Fradera Marcet.
Don José Adroher Pastor.
Don Francisco Fernández.

Por la representación sindical:

MCA-UGT:

Don Manuel Pérez Matarranz.
Don Pedro Munio Solanas.

FIA-UGT:

Don Adolfo López Amigo.
Don Antonio Martínez López.
Doña Juliana Miranda González.

CC. OO.:

Don Fernando de Justo.
Don José Espinosa Robles.
Don Alfonso González González.
Don Manuel Fernández Borrajo.
Don José A. Gómez Nacher.
Doña Eugenia Monfort Moray.

Secretario: Don José Luis Alonso.

En Madrid, siendo las doce horas del día 24 de enero de 2001, previa convocatoria al efecto, se reúnen en la sede de la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica, sita en Gran Vía, 80, los representantes empresariales, sindicales y el Secretario que figuran al margen para deliberar y tomar acuerdos sobre el siguiente orden del día.

Orden del día

1. Revisión de las tablas salariales de 2000.
2. Confección de las tablas salariales provisionales para el 2001.
3. Atrasos y diferencias por revisión salarial.
4. Firma del acta.
5. Remisión a la autoridad laboral.

1. Revisión de las tablas salariales en pesetas y euros de 2000

1.1 Confección de las tablas salariales finales correspondientes al año 2000, teniendo en cuenta el IPC real (4 por 100) más el 0,40 pactado. Constatado que el IPC para el año 2000 asciende al 4 por 100, y visto que el artículo 7 del Convenio Colectivo estatal establece un incremento para el año 2000 del IPC real más 0,40 puntos,